



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 119 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2021.

**VISTO:** El Informe Nº 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 1765832 y Reg. Exp. Nº 1328846, la Opinión Legal Nº 022-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Nº 56-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 226-2021/GOB.REG.HVCA/ORAOA, el Memorándum Nº 37-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe Nº 750-2020/GOB.REG.HVCA/ORAOA-OEC y demás documentación adjunta en trescientos ochenta y cinco (385) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Equipos de Medición de Masa para el IOARR “Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller Mobiliario de Laboratorio y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas Tayacaja del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”, con un valor estimado de S/ 47,840.00 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2020 mediante Informe Nº 672-2020/GOB.REG.HVCA/ORAOA-OEC el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita a la Sub Gerencia de Obras, en su calidad de área usuaria, emita pronunciamiento respecto a la ampliación presupuestal, pues la oferta presentada por el único postor Standard Laboratories Perú E.I.R.L. - STANDARD LAB E.I.R.L. asciende a S/ 149,999.99, siendo el valor estimado de S/ 47,840.00 y existe una diferencia de S/ 102,159.99, superando así el valor estimado con la que fue asignado la certificación de crédito presupuestario;

Que, con fecha 24 de diciembre del 2020 mediante Memorándum Nº 2740-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras comunica al Órgano Encargado de las Contrataciones que el proyecto no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el presupuesto faltante, toda vez que cada meta del proyecto tiene destinado su recurso económico según los estudios realizados por el consultor que elaboró el Expediente Técnico. Consecuentemente, con fecha 28 de diciembre del 2020, mediante Acta de Apertura, Admisión y Declaratoria de Desierto, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a declarar Desierto el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2020 mediante Informe Nº 750-2020/GOB.REG.HVCA/ORAOA-OEC, el Órgano Encargado de las Contrataciones comunica a la Sub Gerencia de Obras que, la oferta del único postor al haber superado el valor estimado de la convocatoria y que el área usuaria no cuenta con disponibilidad presupuestal, se rechaza la oferta conforme lo establecido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 119 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR  
25 FEB 2021  
Huancaavelica.

por el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando DESIERTO dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° 37-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 25 de enero del 2021, el Arq, Luis Taipe Oré - Sub Gerente de Obras solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones la cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, siendo la causal la falta de presupuesto;

Que, mediante Informe N° 226-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 26 de enero del 2021, el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari - Director de la Oficina de Abastecimiento concluye que se ha configurado la causal de cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en atención a la solicitud del área usuaria, siendo procedente la cancelación del procedimiento de selección conforme lo establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 022-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 10 de febrero del 2021, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

*"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

*30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."*

Que, asimismo, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, establece que:

**"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

*"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*

*67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

*67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."*

Que, bajo el marco normativo señalado, la Sub Gerencia de Obras como área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección en tanto que, al no contar con un presupuesto mayor al valor estimado, se declaró desierto el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-2, sustentando de esta manera la cancelación en la causal de caso fortuito o





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 119 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2021,

fuerza mayor. Acorde lo señalado, recomienda que en aplicación del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente efectuar la cancelación del procedimiento de selección, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, sustentadas por la Sub Gerencia de Obras en su calidad de área usuaria, mediante Memorándum Nº 37-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 72-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Equipos de Medición de Masa para el IOARR "Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller Mobiliario de Laboratorio y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas Tayacaja del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CANCELAR** el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 072-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Equipos de Medición de Masa para el IOARR "Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller Mobiliario de Laboratorio y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas Tayacaja del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", por razones de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo sustentado en el Memorándum Nº 37-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO e Informe Nº 226-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Giovanna L. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/cgmc